

La infancia en la prensa canaria durante la II República

Isabel de Blas Mesón
(Universidad de La Laguna)

1. *La protección internacional y su reflejo en la Constitución de 1931*
2. *La protección a la infancia desde 1931*
3. *Realidad social en los años de la república y la prensa insular*
4. *La infancia en la prensa tinerfeña*
5. *Conclusiones*

Acercarse al estudio de los sistemas de protección de la infancia, y en general de la situación social de este colectivo resulta complejo, no sólo por la diversidad en las necesidades de sus destinatarios, sino por el entramado legal e institucional.

La prensa constituye, por otro lado, el fiel reflejo de la sociedad,- espejo de la realidad cambiante – y desde esta perspectiva, la presente comunicación pretende efectuar un somero análisis de la situación de la infancia en los albores de la II República, desde la consulta de los diarios tinerfeños mas importantes de la época, que se conservan en la Biblioteca Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

1.La protección internacional y su reflejo en la Constitución de 1931

La comunidad internacional esperó a los albores del siglo XX para tomar conciencia de los derechos de la infancia, y la Constitución española de 1931, constituyó un fiel reflejo de las corrientes europeas. De su articulado, podemos destacar el contenido en su título preliminar, en el que hace referencia al acatamiento (...) *de las normas universales del Derecho Internacional, incorporándolas a su derecho positivo.*

Fue la llamada “ Unión Internacional de Socorro a los Niños”, creada en el año 1920, la que redactó la primera declaración de los derechos del niño -llamada Ginebra Uno-, que se aprobó en 1924 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones. Este organismo viene a definir la niñez, como el grupo social objeto de medidas especiales de protección, con el fin de garantizar su desarrollo espiritual y material.

En la “ Declaración de Ginebra de 1924 ”, se establecieron cinco postulados básicos en defensa del bienestar de niños y niñas:

- 1- El niño, debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
- 2- El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado estimulado; el extraviado debe ser conducido; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- 3- El niño debe ser el primero en recibir socorros en épocas de calamidad.
- 4- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida, y debe ser protegido contra toda explotación.
- 5- El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos

Esta enumeración de derechos constituyó un enorme avance en la consideración de los niños como seres necesitados de atención, cuidados y educación para convertirse en ciudadanos de la sociedad futura, y constituyó la base del derecho supranacional que hubo de incorporar la legislación española de la época. De esta forma lo disponía el artículo 43.6 de la Constitución de 1931 al establecer la asistencia estatal a la protección de la infancia, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” o tabla de los derechos del niño.

Los derechos y deberes de los españoles comprendidos en el título III tienen una extensa regulación, con un amplio reconocimiento de los derechos sociales (...)la enseñanza es laica y obligatoria(...)y se equiparan los hijos legítimos a los ilegítimos.¹

2. La protección a la infancia desde 1931

La estructura administrativa y asistencial existente durante los años de la II República, seguía dejando en manos de la iglesia la atención de las necesidades perentorias de los sectores poblacionales socialmente mas desfavorecidos y, como no, de los niños.

La actividad estatal, se dirigía principalmente hacia una regulación proteccionista de la infancia mediante la creación de recursos dispersos y descoordinados, lejos de una atención integral de los niños y sus familias y mas cerca de considerar a los menores desprotegidos como una amenaza para la buena marcha la sociedad.

De este modo, el Ministerio de Justicia, a través del Consejo Superior de Protección de Menores, crea la Obra Social de Protección de Menores, destinada a hacerse cargo de los niños desatendidos, delincuentes o mendigos. Por otro lado, los Tribunales Tutelares

¹ SÁNCHEZ AGESTA, L. (1980) Curso de Derecho constitucional comparado. Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Servicio de publicaciones. Pág.474.

de Menores, que comenzaron su andadura en el año 1920, no vieron paralizada su expansión por el territorio nacional durante la II República, sino que orientaron su tarea legislativa hacia la profesionalización de estos órganos administrativos, intentando su constitución por jueces retribuidos y con vocación social, ensayando este modelo en el Tribunal de Madrid, mediante la Ley de Bases de 26 de agosto de 1932.

Estos tribunales, que se gestaron en el año 1918, quedaban fuera de la judicatura convencional, ya que nacieron como órganos de naturaleza administrativa destinados a corregir a los menores prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos, según disponía el artículo 9 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores de 1848. A los jueces de menores no les eran exigibles conocimientos legales o de carácter social o psicológico, únicamente se requerían las dotes de “hombres justos” o “buenos padres de familia”, y constituían la única autoridad habilitada para acordar el ingreso de niños y niñas en los reformatorios.

Las funciones de estos tribunales de menores, basados en una función puramente proteccionista, eran básicamente dos: de un lado una tarea protectora, para aquellos menores de 16 años objeto de malos tratos o ejemplos corruptores; y de otro, la función reformadora, para los menores de 16 años autores de delitos y faltas recogidos en el Código Penal.

Este modelo paternalista, carente de garantías jurídicas, asumía con poder discrecional el ingreso de un menor en un reformatorio o casa correccional, sin necesidad de hechos probados y por tiempo indefinido.

Pese a que el menor era objeto de todos los derechos otorgados legalmente (el artículo 2 de la Constitución mencionada establece que todos los españoles son iguales ante la ley), su consideración social es la de un enfermo que necesita corrección social, provocando la reclusión masiva de niños y niñas, en lo que ha dado en llamarse “criminalización de la miseria”.

En palabras de Concha Espina (...) La república debe ofrecer a todos los ciudadanos en su infancia, las mismas posibilidades de revelación(...)que ningún niño cuando llegue a hombre, es decir, cuando ya no lo sea, no piense que no pudo ser lo que soñaba porque le cerraron el camino para poder serlo “²

² Sección *Los escritores y el Régimen*. La Tarde 1933, 5 de mayo.

El texto constitucional, obligaba a los padres a “ alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos”, debiendo el Estado velar por el cumplimiento de las obligaciones parentales, o en caso contrario, hacerse cargo de forma subsidiaria de socorrer a los niños desasistidos.

Bernuz, señala que (...)“el modelo tutelar –que se impuso en toda Europa a principios del siglo XX— partía de que los menores eran inimputables que, en consecuencia, debían ser tratados como objetos de protección, trabajando sobre su peligrosidad y no sobre el delito cometido–que era una simple señal de las carencias del menor. Las consecuencias de desprotección real de los menores, de ausencia de garantías individuales, así como de criminalización de la pobreza fueron tan brutales que acabaron generando una reacción en contra”³

3- Realidad social en los años de la república y la prensa insular

La Constitución de 1931, aprobada por las Cortes Constituyentes convocadas al proclamarse la República, no resuelve las tensiones en que se había debatido la política del siglo XX español, sino que las lleva a su último extremo. La guerra ideológica, la lucha de clases y el proceso de desintegración nacional van a encontrar en ella su último episodio⁴. El despegue económico de los “felicis años 20”, hicieron que la población aumentara, albergando la zona de Santa Cruz – Laguna, unos cien mil habitantes, posibilidad que “ofrecía a los periódicos una potencial clientela de lectores que casi duplicaba a la de entreguerras”⁵

Con la llegada de la II República tratan de recuperarse las libertades sociales, y esta situación queda plasmada en la prensa isleña, donde el monopolio informativo permanece en manos del periodismo escrito, con dos empresas informativas consolidadas: el matutino *La Prensa* y el vespertino *La Tarde*. En ambos diarios, las noticias se adornan de recursos sensacionalistas, para satisfacer la demanda de todos los sectores de la incipiente población que se concentra en las capitales, dando cuenta del desarrollo económico paralelo.

Yanes señala que (...)“ las islas, pues, como todas las áreas rezagadas del estado, presenciaban la irrupción de la república patentizando que las estructuras sociales de la

³ BERNUZ BENEITEZ, M.J (2005) *Justicia de Menores española y nuevas tendencias penales*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Disponible desde Internet en <http://criminnet.urg.es/recpc>

⁴ SÁNCHEZ AGESTA, L.(1980) Curso de derecho constitucional comparado. Pág 472.

⁵ YANES, J. (2003) Historia del periodismo tinerfeño. Centro de la cultura popular. Tenerife. Pág. 492

Restauración permanecían incólumes. Sobre ellas, el naciente régimen superpuso un enconado debate ideológico y una maraña de partidos políticos que tampoco significaron la erradicación del tradicional caciquismo isleño ”⁶

4- La infancia en la prensa tinerfeña

Recogemos a continuación una selección de artículos periodísticos, relacionados directa o indirectamente con el tema de la infancia , publicados en las distintas secciones de los periódicos “ La Tarde” y “ La Prensa ” durante los años 1931, 1932 y 1933.

En los diarios se aprecia esa tensión ideológica, social y política creada por el mismo texto de la Constitución, a la que correspondió un clima de angustia, de inquietud y de pasión exagerada .⁷

4.1 El ámbito escolar

La prensa escrita acogía anuncios y bandos municipales, advirtiendo de las responsabilidades parentales respecto de las faltas de asistencia a la escuela y penalizando el absentismo escolar y el vagabundeo. Del texto que sigue podemos deducir que la instrucción se exigía a partir de los 6 años y hasta los 13, y que los menores podían ser excusados de asistencia por falta de plazas en el centro escolar.

- Bando de la Alcaldía

“ Según las disposiciones legales vigentes sobre asistencia de los niños comprendidos en edad escolar a los colegios, al objeto de que reciban la instrucción primaria que todo ciudadano tiene el deber de poseer:

- 1- Conforme determina el artículo 7 del apartado 9 de las Ordenanzas Municipales, los padres encargados o tutores de los hijos o pupilos de edades comprendidas de 6 y 13 años deberán ser matriculados en las escuelas públicas y privadas con el objeto de que concurren los días no feriados a recibir instrucción primaria.
- 2- A los contraventores de lo dispuesto en el párrafo anterior se les impondrá caso de desobediencia, las oportunas sanciones, por el desacato que ello entrañaría.
- 3- Por la guardia municipal se requerirá a todos los menores que vaguen en la vía pública en horas escolares para que den sus nombres, etc al objeto de imponer a los padres las sanciones que merecieren.

⁶ YANES, obra citada . Pág. 499

⁷ SÁNCHEZ AGESTA. Obra citada. Pág 475

4- Quedarán exentos de penalidad aquellos que acrediten con notas expedidas por los profesores de primera enseñanza adscritos a los colegios que corresponda, que no se les ha podido admitir por estar completo el mínimo de alumnos asignados o justifique debidamente la causa razonada de su presencia en la vía publica en las horas que se ha indicado. (La Tarde 1931,13 de enero)

“*Escuela Moderna*....van pasando los tiempos en los que decir escuela laica era mentar al demonio. Hoy laicismo es tanto como ciencia pedagógica moderna por la que hemos de propugnar si es que definitivamente aceptamos la herencia ideológica que entraña la república”

(La Tarde 1931, 23 de abril)

4.2 La infancia y el trabajo

Es fácil encontrar en la sección de demandas de trabajo, anuncios como el que sigue, eludiendo por ellos la normativa sobre prohibiciones de trabajo infantil :

“...muchacho para mandados y limpieza se desea”

“ Se necesita chica de 12 a 14 años...se necesita chico de 12 a 14 años para botones”

(La Prensa 1932, 2 de enero)

4.3 Opinión

Encontramos artículos de opinión sobre la niñez. El mas revelador, sin duda, es el que reproducimos a continuación:

El niño y su dicha (Antonio Pina) que describe a la infancia como (...)“ esa pesadilla sombría de la vida (...)el período mas abrumador y siniestro de nuestra vida(...) El niño es endeble moral y físicamente(...)La felicidad de los niños es un mito(...)El aumento de los suicidas precoces es prueba de que la vida de los niños no es tan diáfana y apacible como suele decirse. El niño debido a su debilidad mental y fisiológica, por la carencia del pleno desarrollo, no puede ser feliz(...) Endulcemos y mitiguemos pues su vida frágil, acariciad mejor su cabecita de sedosos cabellos, porque el hombre digno y fuerte toca el respeto y el amor a todo lo débil y bello como las mujeres y las flores ”

(La Tarde 1931, 17 de enero, pág 2)

4.4 Instituciones protectoras

El reflejo en la prensa escrita, aborda su tratamiento desde el sentido puramente asistencial y benéfico-caritativo, donde se ensalzan los dones humanitarios de los

artífices de donaciones. Los reformatorios y centros de protección aparecen como los únicos recursos a los problemas de los menores que socialmente se catalogaban de inadaptados.

- *Sección Pequeños comentarios.* (Jacinto Ferry)

“ Niños infantiles y niños viejos”

Proponiendo que se sustituya la frase “el día de reyes” por otro mas de acuerdo con los tiempos que corren, por ejemplo “ el día de los niños” (...) De cualquier manera ese día será aprovechado por los pequeñines, con gran alegría de los padres que a sabiendas de que no los engañan fingen muy complacidos creer en una leyenda que el día de hoy conserva los mismos caracteres que en la hora de su iniciación (La Prensa 1932,13 de enero)

- *Necesidad de una escuela de anormales.* (Fernando Barajas)

“Existe otra obligación mas en la República que la educación de las generaciones normales y es poner en condiciones de lucha para su sustento a los condenados al silencio eterno, a los sordomudos que esparcidos por la provincia, muestran su desgracia a los demás sin que tengan el mas pequeño consuelo, mientras que en otros países y en otras provincias existen centros adecuados, en donde de trágica desgracia transforman a estos anormales en poseedores tan solo de un pequeño defecto compatible con una vida normal de relación” (La Tarde1933, 6 de mayo)

- *Palabras del Doctor Guigou*

El ayuntamiento insensible ante el problema de los pobres niños enfermos

“Sigue en aumento la desprotección que el Excmo. Ayuntamiento presta a la infancia. Ya no es el Parque Municipal, de cuyo disfrute se le ha privado, o condicionado de tal forma, que es si como si para ella no existiese. Ahora es el Hospital de Niños, subvencionado antes con 5.000 pesetas anuales, que desde el próximo enero quedan reducidas a 4.000, queriendo enjugar con esas exiguas mil pesetas economizadas el déficit del nuevo presupuesto. Y es que el Ayuntamiento, por lo visto, ha creído que esa subvención de las 5.000 pesetas es una limosna, un favor que dispensa a aquella benéfica institución, cuando es todo lo contrario, porque el beneficiado es el mismo Ayuntamiento.

En lo que lleva de fundado el Hospital de Niños se han asistido muy cerca de 15.000 enfermitos (sin contar los de la consulta pública), de manera que en estos últimos años resultan mas de 500 anuales, y como estos enfermitos son pobres, son de los que

pertenecen o deben pertenecer a la mal llamada beneficencia domiciliaria, nombre que debe ser sustituido por el de asistencia pública, ya que no es limosna sino deber el llenar sus fines, por lo tanto son pacientes que deben gravitar totalmente sobre el presupuesto municipal, de cuya carga se libra actualmente el Hospital de Niños, que tiene, en consecuencia, perfecto derecho a que el Municipio le ayude a su misión.

He dicho que ingresan al año 500 enfermitos, y como allí no van los que padecen enfermedades leves, sino los de mayor o menor gravedad, han de causar los que menos 20 o mas estancias, existiendo algunos que por tratarse de afecciones crónicas permanecen asilados varios meses.

Total que pueden calcularse 12 o 15.000 estancias al año, para las cuales, el Ayuntamiento consigna 4.000 pesetas o sea de 30 a 40 céntimos por estancia, teniendo que suministrar a cada enfermo, cama, lavado de ropa, alimentación, medicinas, material quirúrgico, personal de asistencia y no digo personal facultativo, porque este es gratuito.

No escribo estas líneas con la aspiración de ser atendido, pues una vez votada la merma ya no tendrá remedio, sino para hacer público el sentimiento que he experimentado al ver que solo TRES señores concejales han tenido pena por una decisión tan inexplicable”. (La Prensa 1932, 29 de noviembre)

Este artículo motivó a un donante anónimo a subvencionar parte de su presupuesto a perpetuidad

“Un señor anónimo subvenciona a perpetuidad al Hospital de niños (...) con una cantidad igual a la que les ha rebajado el Ayuntamiento.

Un señor extranjero ha escrito una carta al Doctor Guigou, manifestándole que desde el año próximo y en los sucesivos enviará al hospital de niños (...) una cantidad igual a la que se ha rebajado en las consignaciones en el presupuesto municipal y aun en el caso de que el Ayuntamiento, volviendo sobre su acuerdo en este o en presupuestos sucesivos, restituyese la totalidad de la antigua consignación. La única condición es que nadie, ni siquiera las respectivas Juntas administrativas conozcan el nombre del donante, condición que el señor Gigou cumplirá fielmente”. (La Prensa 1932, 3 de diciembre)

- “ Conmover en extremo resultó el acto de ayer tarde en el Hospitalito de Niños, con motivo de la festividad de reyes(...)en las dependencias de la simpática

institución(...)donde acudieron las distinguidas damas de la Junta acompañadas del Arcipreste”(*La Tarde* 1931,7 de enero)

- “Ayer se reunió en el Gobierno Civil bajo la presidencia del Señor Gobernador interino D. José Fernández Díaz , la Junta Provincial de Protección a la Infancia asistiendo todos los vocales. Después del despacho ordinario se hizo la distribución de los siguientes donativos :

Del capítulo infancia 3000 pesetas, mendicidad 1,100, beneficencia 2250. La Junta quedó enterada con satisfacción de haberse otorgado por el Consejo Superior un premio de 200 pesetas a Doña Carmen Pérez Yanes, viuda con seis hijos.” (*La Tarde*,1931, 21 de enero)

- “ Fiesta infantil del Patronato Escolar con el objeto de allegar recursos a favor de las colonias escolares, con el fin altamente social y benéfico bienestar de la infancia desvalida” (*La Tarde*, 1931, 14 de enero)

- “ Protección a la infancia : por la Secretaria de la Junta Provincial de Protección a la infancia se ha remitido al Consejo Superior, una colección de fotografías de las instituciones benéficas de esta capital: Hospitalito de niños, Asilo Victoria y Asilo Oblatas. Dicha colección ha de figurar en las exposiciones de la obra de protección a la infancia”(*La Tarde* 1931, 11 de febrero)

- “El reformatorio de niños: Ayer se formalizó en el Gobierno Civil la compra de la finca destinada por la Junta Provincial de Protección a la Infancia para Reformatorio Escuela de menores. Dicha fundación benéfico social es indispensable para que pueda establecerse el Tribunal Tutelar de Menores que tanto beneficio ha de reportar a esta región. El señor Gobernador Civil Presidente se propone de acuerdo con la Junta dar el mayor impulso a los trabajos y recabar los auxilios necesarios para que pronto sea una realidad el funcionamiento de esta benemérita institución en Canarias” (*La Tarde*, 1931,14 de marzo)

- “Protección a la infancia : El Gobernador Civil, con las autoridades hizo un reparto de ropas de la Junta de Protección a la infancia entre mas de 500 niños que asisten a los comedores infantiles” (*La Tarde* 1931, 21 de marzo)

- “Las Cajas de Previsión Social de las Islas Canarias, colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión organiza un concurso de mutualidades escolares, que otorga un premio honorífico *-La hucha de previsión-* para los niños merecedores por su conducta por actos meritorios y espíritu de ahorro y previsión”

- “La presidenta de la Junta de Damas del Hospital de niños de esta capital, ha invitado a la alcaldía y concejales para que asistan a la merienda que tendrá lugar el día 6 del actual en cuyo acto se harán entrega de juguetes a los enfermitos, según la tradicional costumbre. (La Prensa 1932, 3 de enero)

4.5 La publicidad infantil

La totalidad de los anuncios impresos, son los relativos a los productos tonificantes y revitalizantes, necesarios en el crecimiento de los niños.

- “ Asegurando la robustez futura de la juventud. Los niños crecientes necesitan VIROL. El hombre que será algún día su hijo dependerá de la constitución que está desarrollando hoy día como niño ”

- EL UNICO HIJO “Cuan cuidadosa es usted en ver que el niño vaya bien abrigado, y que tome sus comidas con regularidad. Y sin embargo, sin que nadie pueda explicárselo, el niño “ no es todo lo robusto que debiera ser” y cae enfermo con frecuencia y le falta algo, le falta alguna cosa adicional. Necesita VIROL, fácil de digerir y abundante en vitaminas y preciosas substancias alimenticias que fomentan el crecimiento y el desarrollo” (La Prensa 1932)

- “La alimentación de los niños es mucho mas importante que la de los adultos y por eso merece también mayor atención. Médicos americanos afirman que de cada 3 niños 2 necesitan ser sobrealimentados a pesar de una nutrición abundante. Generalmente no es la cantidad, sino la calidad de los alimentos lo que tiene importancia. Le aconsejamos dar a sus niños, especialmente si son indolentes, están pálidos y cansados pronto, una taza de *ovomaltina* como desayuno”(La Prensa 1932, 15 de enero)

- “ Ultratonificante Richelet : mi hijo era enclenque...” (La Prensa 1932, 5 de febrero)

4.6 Los sucesos

En las secciones de sucesos son frecuentes los atropellos producidos por la conducción de vehículos, normalmente con resultado de muerte .

- “Atropello de un menor(...)la policía gubernativa ha dado cuenta al juez de instrucción del atropello de un menor” En la noticia se menciona nombre, apellidos, vecindad del menor y número del coche. (*La Tarde* 1931, 9 de enero)

- “ Una niña recién nacida abandonada por su madre. La noticia produjo la natural indignación, avisándose al juzgado de lo sucedido. La guardia civil ha empezado a practicar las oportunas diligencias para descubrir a la madre de la criatura, que estuvo expuesta a morir de hambre y frío. (*La Tarde* 1931,10 de enero)

- En la sección del diario denominada *Por telégrafo: España y extranjero* (Servicio especial para *La Tarde* de la Agencia Mencheta) se recoge una noticia fechada en Toledo: El auto de un duque arrolla y hiere gravemente a un niño: El duque fue detenido pero después de identificada su personalidad se le liberó. El aristócrata continuó su viaje.”

- “Una joven sirvienta de 16 años se suicida arrojándose a un pozo, el móvil del suicidio fue un disgusto que tuvo con el ama de la casa donde servía” (*La Tarde* 1931, 3 de febrero)

- “Muere una niña de cinco años y los vecinos atribuyen el hecho a malos tratos de su padre. El padre de la niña fallecida se llama Marcelino Alvarez y habita en la calle Santa Rosalía numero 47, esquina a la Calle de la Amargura.

Hemos interrogado a los vecinos de las casas inmediatas y todos unánimemente declaran que la niña Conchita recibía constantes malos tratos por parte de su padre habiendo estado secuestrada por espacio de 2 meses en una habitación y siendo golpeada frecuentemente sin piedad alguna ” (*La Tarde* 1933, 12 de mayo)

5. Conclusiones

En definitiva, en la sociedad insular, tanto como en la peninsular, aparecen contradicciones, en las que por un lado se postulan normas de protección a la infancia en sintonía con las recomendaciones internacionales y el reconocimiento pleno del menor como sujeto de derechos, con una amarga y triste realidad, en la que la infancia aparece como víctima indefensa de los adultos,⁸ responsables de abandonos, abusos, explotaciones y violencia indiscriminada.

El proceso de intervención administrativa en la protección de la infancia surge a finales del XIX, por impulso del movimiento protector de los niños maltratados y delincuentes,

⁸ APARICIO BLANCO, P. (2001) La protección del menor inadaptado y en conflicto social. Aspectos jurídicos de la protección del menor. Junta de Castilla y León. Pág. 71

integrado por miembros de la sociedad acomodada, escandalizados por la imagen de las grandes masas de niños abandonados, que vagaban por las ciudades. Esta sociedad emergente, formada básicamente por mujeres, ejercían funciones de asistencia primaria. Las políticas sociales equipararán al menor delincuente con el marginado dentro del modelo tutelar reformador que se extiende por los países europeos durante todo el siglo XX ⁹, y así, dentro de los reformatorios convivían menores inadaptados, vagos, holgazanes, perezosos y ladronzuelos, sometidos al control social de las Juntas Provinciales.

En las instituciones tutelares, el menor va a ser considerado como un enfermo al que hay que curar mediante la reeducación.¹⁰ Los reformatorios y correccionales van a ser la pieza clave del sistema de beneficencia, donde el fin es curar y todo está permitido, no hace falta respetar garantías jurídicas.

La prensa, nos ha mostrado una realidad social, mucho mas compleja que los instrumentos legales con los que pretendía regularse el complicado y desconcertante mundo de la infancia.

⁹ APARICIO BLANCO, obra citada. Pág.74.

¹⁰ BRUALLA SANTOS-FUNCIA, L.(2001) Los derechos del niño. Aspectos jurídicos de la protección del menor. Junta de Castilla y León.

BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO BLANCO, P. (2001) La protección del menor inadaptado y en conflicto social. Aspectos jurídicos del la protección del menor. Junta de Castilla y León.
- BERNUZ BENEITEZ , M. J. (2005) Justicia de Menores española y nuevas tendencias penales. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Disponible desde Internet en <http://criminet.urg.es/recpc>
- BRUALLA SANTOS-FUNCIA, L.(2001) Los derechos del niño: Menores infractores. Algunas consideraciones. Aspectos jurídicos del la protección del menor. Junta de Castilla y León.
- SÁNCHEZ AGESTA, L. (1980) Curso de derecho constitucional comparado. Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Servicio de publicaciones.
- YANES MESA, J.A (2003) Historia del Periodismo Tinerfeño (1758-1936). Tenerife. Centro de la cultura popular canaria